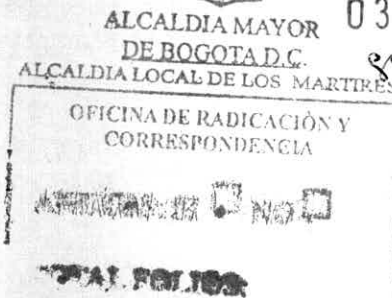




Bogotá, D.C.

(643)

Señora
ANÓNIMO
Fijar en cartelera
Ciudad



ASUNTO: Alcance Respuesta No. 20216430246711 del 22 de abril de 2021

REFERENCIA: 20216410012612 del 11 de marzo de 2021

Respetado(a) señor(a)

Dando alcance al radicado del asunto, por medio del cual este Despacho dió respuesta al radicado de la referencia, me permito informarle que se efectuaron visita de verificación por el Profesional de Apoyo Técnico, al establecimiento indicado en la petición, de la cual se generó el siguiente informe técnico No LC CASG-323 de 2021, el cual indicó:

(...)

- Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio: renovación de la matrícula mercantil de fecha 05 de febrero de 2021, con actividad económica principal 5630 - "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" y actividad económica secundaria 5611 - "Expendio a la mesa de comidas preparadas"
- Comunicación de apertura del establecimiento al Comandante de estación o subestación de Policía: no aportó documento.
- Permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información (venta de equipos terminales móviles): N/A.
- Acta de Inspección Sanitaria por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá: Documento en trámite
- Concepto Técnico de Seguridad Humana y Sistemas de Protección contra incendios por parte de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá: documento en trámite
- Comprobante de pago derechos de autor: comprobante de pago de fecha 26 de enero de 2021 válido para el año 2021

Con base en lo anterior se sugiere seguimiento a la obtención de la totalidad los documentos.

De igual manera se consultó la normativa referente al uso permitido para el predio en particular, de acuerdo con la UPZ 39 (Santa Isabel) Sector de Uso III y Subsector V, encontrando la siguiente información:

De acuerdo con la Licencia de Construcción mediante la Resolución 40618: "Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo y Construcción y Vo. Bo. Propiedad Horizontal para el predio denominado AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIANA CAROLINA, se establecen sus normas, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador", se permiten los establecimientos CLASE II B (comercio zonal de mayor impacto)

De acuerdo con la consulta realizada se puede determinar que el establecimiento comercial con la actividad Bar, venta y consumo de licor se encuentra permitida para el sector.

Durante la inspección no se evidenció la extensión de la actividad comercial sobre el espacio público/zonas comunes.

(...)



En ese orden de ideas, este Despacho sometió a reparto el Informe Técnico mencionado, entre las Inspecciones de Policía de la Localidad, con radicado No. 20216430012673 del 21 de julio de 2021, por tratarse de un asunto de su competencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza:

“(…) **ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(…)

*Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación** (Negrilla fuera de texto)*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente



TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Proyectó: Edmon Rumie Valencia – Abogado – Contratista Área Gestión Políciva Jurídica.
Revisó: María del Rosario Valderruthén – Asesora Jurídica de Despacho



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216430011523

Fecha: 06-07-2021

20216430011523

MEMORANDO

(643)

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

PARA: CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA

Profesional Especializado Grado 24
Alcaldía Local de Los Mártires

DE: CARLOS ANDRÉS SERRANO GARZÓN

Profesional de Apoyo Técnico
Área de Gestión Políciva Jurídica - Alcaldía Local de Los Mártires

ASUNTO: Entrega Informe - Concepto de Visita Técnica.

Para fines pertinentes anexo informe de visita técnica relacionado a continuación:

Nº DE INFORME TÉCNICO	Nº RADICADO ORDEN DE VISITA	DIRECCIÓN	Nº RADICADO INICIAL - ANTECEDENTE	RÉGIMEN JURÍDICO	
CASG-323	20216430004023	Carrera 14 No. 1 - 05 Local 40	20216410003862	ESTABLECIMIENTO COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>
				ESPACIO PÚBLICO	<input type="checkbox"/>
				OPERATIVO IVC	<input type="checkbox"/>
				OBRAS - URBANSMO	<input type="checkbox"/>
				CURADURÍA URBANA - CONTROL URBANO	<input type="checkbox"/>
	PROFESIONAL JURÍDICO: Edmon Rumie				

Cordial saludo,


CARLOS ANDRÉS SERRANO GARZÓN
Profesional de Apoyo Técnico

Anexo: 1 folio

Elaboró: Carlos A. Serrano C



DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	04 de junio de 2021	Nº COMISIÓN	20216430004023
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	Verificación de funcionamiento de establecimiento de comercio	Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA	Radicado inicial: 20216410003862
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Javier García González	Nº IDENTIFICACIÓN	CC: 80131034
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Carrera 14 No. 1 - 05 Local 45	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	N/A
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Saloom Bar	ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO	18,96 m²
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	Katherine Fandiño	Nº IDENTIFICACIÓN	CC: 1022976687
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	Bar, venta y consumo de licor		

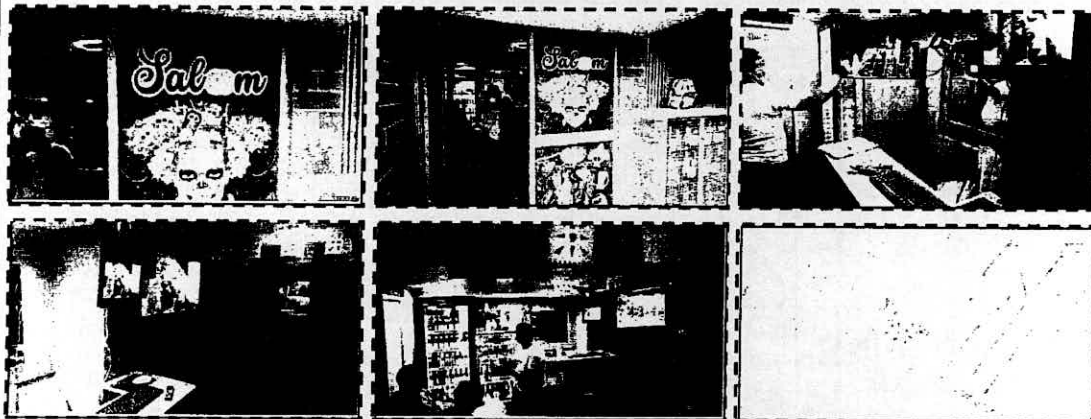
LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)

DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)	SI	Nº UPZ (_____)	37	Nº DECRETO UPZ (_____)	Decreto Distrital 169 de 2013 / Decreto CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA
OTRO ACTO ADMINISTRATIVO		NOMBRE UPZ	La Sabana	TRATAMIENTO / MODALIDAD	
		ÁREA DE ACTIVIDAD / ZONA	RESIDENCIAL	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	NO
		SECTOR NORMATIVO	3	SUB-SECTOR	V

VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)

MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	SI	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	SI	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	N.A
-----------------------------	----	---	----	--------------------------------------	-----

REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)



OBSERVACIONES FINALES (Ver nota 3)

Atendiendo la Orden de Trabajo generada a partir del Radicado 20216410003862 y que fue entregada mediante el Memorando 20216430004023 al Profesional de Apoyo Técnico del Área de Gestión Políciva, en la cual se solicitó una visita al predio localizado en la dirección Carrera 14 No. 1 - 05 Local 45 a fin de: "establecer las actividades económicas que se desarrollan en el mismo y verificar si se cumple con los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016". Por lo tanto se realizó la visita de inspección ocular y se tiene la siguiente información.

El predio objeto de la visita corresponde con un establecimiento comercial localizado en el primer piso del Conjunto Residencial Diana Carolina en el cual se desarrolla la actividad de venta de comidas rápidas con la denominación "Saloom Bar".

La visita fue atendida por la administradora del establecimiento, Sra. Katherine Fandiño identificado con CC: 1022976687, quien manifestó que el predio presta sus servicios en el horario de atención al público de martes a sábado de 4:00 pm a 10:00 pm

Durante la visita técnica se revisaron los requisitos para cumplir con la actividad económica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 - Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

• Concepto del uso del suelo: no aportó documento.

• Matrícula mercantil de la Cámara de Comercio: renovación de la matrícula mercantil de fecha 05 de febrero de 2021, con actividad económica principal 5630 - "Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" y actividad económica secundaria 5611 - "Expendio a la mesa de comidas preparadas"

- Comunicación de apertura del establecimiento al Comandante de estación o subestación de Policía: no aportó documento.
- Permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información (venta de equipos terminales móviles): N/A.
- Acta de Inspección Sanitaria por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá: Documento en trámite
- Concepto Técnico de Seguridad Humana y Sistemas de Protección contra incendios por parte de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá: documento en trámite
- Comprobante de pago derechos de autor: comprobante de pago de fecha 26 de enero de 2021 válido para el año 2021

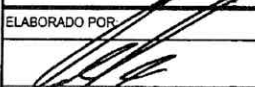
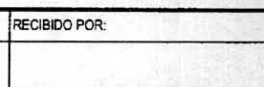
Con base en lo anterior se sugiere seguimiento a la obtención de la totalidad los documentos.

De igual manera se consultó la normativa referente al uso permitido para el predio en particular, de acuerdo con la UPZ 39 (Santa Isabel) Sector de Uso III y Subsector V, encontrando la siguiente información:

De acuerdo con la Licencia de Construcción mediante la Resolución 40618: "Por medio de la cual se concede Licencia de Urbanismo y Construcción y Vo. Bo. Propiedad Horizontal para el predio denominado AGRUPACIÓN DE VIVIENDA DIANA CAROLINA, se establecen sus normas, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador", se permiten los establecimientos CLASE II B (comercio zonal de mayor impacto)

De acuerdo con la consulta realizada se puede determinar que el establecimiento comercial con la actividad Bar, venta y consumo de licor se encuentra permitida para el sector.

Durante la inspección no se evidenció la extensión de la actividad comercial sobre el espacio público/zonas comunes.

ELABORADO POR:		RECIBIDO POR:	
			
CARLOS ANDRÉS SERRANO GARZÓN ARQUITECTO		CARLOS ALBERTO PEDRAZA COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA	
NOTA 1.	SE DEBE DEJAR REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS		
NOTA 2.	EL REGISTRO FOTOGRÁFICO DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO: NOMENCLATURA, AVISO PUBLICITARIO, FACHADA PRINCIPAL, VISTA INTERNA DEL LOCAL, VISTA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, PLANO DE LOCALIZACIÓN (Plano de Bogotá, Situpot, Plancha UPZ y Plano urbanístico, etc.)		
NOTA 3.	EL CAMPO DE OBSERVACIONES DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO: - DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y ESCALA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EXISTENTE (EJ. SERVICIOS EMPRESARIALES, PERSONALES O DE ALTO IMPACTO, TIPO DE COMERCIO: URBANO, ZONAL O VECINAL, ETC.) - ACTIVIDADES REALIZA		
NOTA 4.	EL INFORME TÉCNICO DEBE SER INGRESADO POR EL ARQUITECTO O INGENIERO QUE REALIZA LA VISITA AL APLICATIVO SI ACTUA		



Bogotá, D.C.

(643)

Señor(a)

ANÓNIMO

Fijar en cartelera

Ciudad

ASUNTO: Radicado No.20216410012612 del 11 de marzo de 2021

Respetado(a) señor(a)

En atención al radicado del asunto, por medio del cual informa "(...) *Violación horario expendio licor y invasión espacio Público 1º en los locales del Conjunto Residencial y comercial Diana Carolina ubicado en Ave. Carrera 14 # 1 -05(...)*", me permito informarle que este Despacho mediante Ordenes de Trabajo Nos. 20216430004023, 20216430005303, 20216430006013, 20216430006023 y 20216430006003 del 17 de marzo, 13 y 22 de abril de 2021, respectivamente fue comisionó el Profesional de Apoyo Técnico para realizar visitas técnicas, con el fin de determinar la actividad comercial que desarrolla, del mismo modo informar si la actividad desarrollada se encuentra permitida de acuerdo a las normas de uso de suelo, ubicación y destinación y ocupación del Espacio Público, en los establecimientos ubicados en las siguientes direcciones.:

Carrera 14 No. 1 – 05.local 40

Carrera 14 No. 1 – 05, local 24.

Avenida Caracas No. 1 - 05, (YOUTUBE BAR).

Avenida Carrera 14 No. 1 – 05 local 26.

Avenida Carrera 14 No. 1 – 05 local 31.

Lo anterior con el fin de determinar la actividad comercial que desarrolla, si la actividad desarrollada se encuentra permitida de acuerdo a las normas de uso de suelo, ubicación y destinación.

Por consiguiente, una vez se informe a este Despacho de los hallazgos técnicos de la referida visita, se le comunicara y se adelantarán las gestiones a que haya lugar.

Así mismo, se dio traslado de su solicitud mediante radicado No. 20216430243951 del 22 de abril de 2021, a la Comandante Estación XIV de Policía de Los Mártires, por tratarse de un asunto de su competencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

"(...) Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la policía nacional





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20216430246711
Fecha: 22-04-2021




Página 2 de 2

Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

1. *Los comportamientos contrarios a la convivencia. (...)*”

Cordialmente,



TATIANA PINEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexos: Radicado No. 20216430004023 del 17 de marzo de 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430006003 del 22 de abril del 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430006023 del 22 de abril del 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430006013 del 22 de abril del 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430005303 del 13 de abril del 2021 en un (1) folio
Radicado No. 20216430243951 del 22 de abril de 2021 en un (1) folio

Proyectó: Edmon Rumie – Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno - Asesora Jurídica - Despa
Revisó: Carlos Alberto Pedraza - Profesional Especializado Grado 24

